Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA.
DEMANDADO: GENESIS HAPUC ARIAS MAESTRE.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2008-00420-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada GENESIS HAPUC ARIAS MAESTRE y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO: TENER al doctor CLAUDIO RENÉ MAESTRE NÚÑEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA.

QUINTO: Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec322286bb297c7c9ed99940f56b3282199149174aa09676c379394f4cc50e75**

Documento generado en 24/01/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica